



LEY N° 58

PRESUPUESTO GENERAL DE EROGACIONES Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA - EJERCICIO 1992.

Sanción: 17 de Diciembre de 1992.

Promulgación: 24/12/92 D.P. N° 2341.

Publicación: B.O.P. 03/02/93.

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES, QUINIENTOS QUINCE MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 246.515.659.-) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1992, con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

(en Pesos)

Finalidad	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
1.- Administración General	87.679.188	86.473.310	1.205.878
2.- Seguridad	12.542.098	12.170.897	371.201
3.- Salud	45.974.305	39.588.759	6.385.546
4.- Bienestar Social	37.998.678	18.915.568	19.083.110
5.- Cultura y Educ.	58.427.100	48.661.566	9.765.534
6.- Ciencia y Tec.	-----	-----	-----
7.- Des. Econom.	18.144.551	14.261.332	3.838.219
8.- Deuda Pública	365.000	365.000	-----
Subtotal:	261.130.920	220.436.432	40.694.488
Economías:	14.615.261		
Total:	246.515.659		

Artículo 2°.- Estímase en la suma de PESOS CIENTO SESENTA MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS DIECINUEVE (\$160.689.219.-) el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°; de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

(en Pesos)

-Recursos de la Administración Central	151.774.000
.Corrientes	151.515.000
.De Capital	259.000



-Recursos Organismos Descentralizados	8.915.219
.Corrientes	8.650.591
.De capital	264.628
-Total	160.689.219

Artículo 3°.- Los importes que en concepto de erogaciones figurativas se incluyen en planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos Cálculos de Recursos, según detalle también en planilla anexa-

Artículo 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímacese el siguiente Balance Financiero Preventivo cuyo detalle figura en planilla anexa, la que forma parte integrante de la presente Ley:

(en Pesos)

.Erogaciones	246.515.659
.Recursos	160.689.219
.Necesidad de Financiamiento	85.826.440

Artículo 5°.- Fíjase en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (\$ 678.000.-) el importe correspondiente a las erogaciones para atender la Amortización de Deuda, y en PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS (\$4.534.926.-) el Remanente de Ejercicios Anteriores, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 6°.- Estímacese en la suma de PESOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE (\$81.969.514.-) el Financiamiento de la Administración de la Provincia, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

(en Pesos)

.Financiamiento Administración Central	72.457.005
.Financiamiento de Org. Descentralizados	9.512.509
Total	81.969.514

Artículo 7°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la presente Ley, estímacese el Financiamiento Neto de la Administración de la Provincia en la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$85.826.440.-) destinados a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el artículo 4° de la presente Ley, conforme al resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

(en Pesos)



Financiamiento (Art.6°)	81.969.514
Menos	
Amortización de la Deuda	(678.000)
Remanente del Ejerc. anterior	<u>4.534.926</u>
Financiamiento Neto	85.826.440

Artículo 8°.- Las economías por no inversión que se indican en el artículo 1° y que totalizan la suma de pesos CATORCE MILLONES, SEISCIENTOS QUINCE MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 14.615.261.-), serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del ejercicio sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

Artículo 9°.- Fíjase en CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (5.544) el número de cargos de la planta de personal permanente y en TREINTA Y TRES (33) el número de cargos de la planta de personal temporario, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 10.- Fíjase en la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES, SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 19.700.973.-) el Presupuesto Operativo del Instituto Provincial de Previsión Social para el Ejercicio 1992, estimándose en las mismas sumas los recursos destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 11.- Fíjase en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.344.350.-) el Presupuesto Operativo del Instituto Fueguino de Turismo para el Ejercicio 1992, estimándose en las mismas sumas los recursos y financiamiento destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 12.- Fíjase en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 679.165.-) el Presupuesto Operativo de la Caja Compensadora de la Policía Provincial para el Ejercicio 1992, estimándose en las mismas sumas los recursos destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 13.- Fíjase en la suma de PESOS ONCE MILLONES, SETENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 11.077.550.-) el Presupuesto Operativo del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia para el Ejercicio 1992, estimándose en las mismas sumas los recursos destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 14.- Fíjase en la suma que para cada caso se indican, los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el Ejercicio 1992, estimándose en las mismas sumas los recursos y financiamientos destinados a atenderlas, conforme al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

(en Pesos)

Dirección Provincial de Obras y Servicios	4.500.732
---	-----------



Sanitarios	
Dirección Provincial de Energía	9.338.158

El Poder Ejecutivo podrá disponer, cuando resulte necesario y a requerimiento de los organismos, reestructuraciones y modificaciones a los Presupuestos que se aprueban por el presente artículo.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias con la única limitación de no alterar el total de erogaciones por finalidades fijados en los artículos 1° y 5°, salvo cuando la generación de mayores recursos o la obtención de financiamiento adicional requiera una redistribución de los mismos en la composición institucional económica y por finalidad, la que podrá realizar de acuerdo a las necesidades particulares que surjan durante su ejecución. Dicha limitación queda exceptuada para la distribución de los créditos clasificados como Crédito Adicional, que por su naturaleza están destinados a compensar desequilibrios no previstos en la composición del Presupuesto General. Respecto de la Planta de Personal, se podrá transferir y transformar cargos con la sola limitación de no modificar los totales establecidos en el artículo 9°.

Artículo 16.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros, que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

Artículo 17.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General incorporando las Partidas Específicas necesarias e incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos o convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial. Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional.

Artículo 18.- Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos o financiamiento afectados deberán ajustarse, en cuanto a sus montos y oportunidades, a las cifras efectivas de aquéllas y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo el caso de erogaciones cuyo ingreso está condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobante de ejecución.

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.